

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ<sup>1</sup>, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR LA C. NORA JESSICA LAGUNES JAUREGUI, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/NJLJ/021/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023.**

## ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
A) Competencia	7
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	8
C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar	9
D) Estudio sobre la medida cautelar	12
a) Análisis de la liga genérica que la quejosa NO vincula directamente con VPMRG	30
b) Ligas electrónicas en las que se advierten, indiciariamente, violaciones en materia de VPMRG	33
E) Tutela preventiva	58
F) Efectos de las medidas cautelares	62
G) Vista previa a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz	66
H) Medio de impugnación	67
ACUERDO	68

<sup>1</sup> En lo sucesivo, OPLE Veracruz.

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resuelve declarar **procedente** el dictado de la medida cautelar por hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidos al contenido de las publicaciones que se advierten en cinco ligas electrónicas denunciadas y relativas a los perfiles de Facebook “**Digital Noticias**”, “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”; así como al medio de comunicación identificado como: “**DIGITAL NOTICIAS**”. De igual manera, se determina **procedente** el dictado de la medida cautelar en su vertiente de **tutela preventiva**.

## ANTECEDENTES

### 1. Denuncia

El veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés<sup>2</sup>, la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui**, en su carácter de **Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, presentó escrito de queja en contra del “**...medio de comunicación, a través de su propietario, administrador y/o Representante legal Alberto Ortega Martínez del Portal Digital Noticias, y/o contra quien o quienes resulten responsables**”, respecto de actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>3</sup>, así como vulneraciones al interés superior de la niñez, por la presunta comisión de «**...declaraciones públicas constitutivas de actos de violencia política por razón de género, así como violaciones a la integridad e interés superior de mi hija menor de iniciales NLJ...**».

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo expresión en contrario.

<sup>3</sup> En adelante, VPMRG o VPG.

## **2. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento.**

Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto se tuvo por recibido el escrito, radicándolo con la clave de expediente **CG/SE/PES/NJLJ/021/2023**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para, en su caso, el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

## **3. Diligencias preliminares**

En la radicación de fecha veinticuatro de agosto, se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo<sup>4</sup> la certificación de las ligas electrónicas contenidas en el escrito que originó este expediente. En cumplimiento a lo anterior, en fecha veintiocho de agosto la UTOE remitió el oficio **OPLEV/OE/331/2023**, del cual adjuntó el acta **AC-OPLEV-OE-084-2023**.

Asimismo, en el proveído de referencia se consideró que las solicitudes señaladas en el apartado de “Medidas de protección”, atienden a la naturaleza de las medidas cautelares, de las que debía conocer en su momento procesal oportuno esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

De igual forma, en aras de garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia política por razones de género, evitar la comisión de un delito o su repetición, así como salvaguardar la integridad física, psicológica o moral de la víctima, se ordenó remitir al Grupo Multidisciplinario del OPLE Veracruz, copia simple del escrito de queja y sus anexos, para que, en ejercicio de sus atribuciones, y en atención al Protocolo del OPLE Veracruz para la atención a víctimas y

---

<sup>4</sup> En adelante, UTOE.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, determinara lo conducente.

Por consiguiente, en el proveído de referencia se requirió a la parte denunciante para que proporcionara un número telefónico y correo electrónico con la finalidad de que pudiera ser contactada por el Grupo Multidisciplinario del OPLE Veracruz.

Asimismo, a efecto de la debida integración del expediente, también se requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones información relacionada con un número telefónico que se consideró relacionado con los hechos denunciados; y además se instruyó a personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emprender una diligencia tendente a la búsqueda de datos referentes a diversos perfiles de Facebook.

Posteriormente, mediante proveído de veinticinco de agosto, se tuvo por recibida el acta circunstanciada relacionada con la búsqueda de información a diversos perfiles de Facebook a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, de cuyo resultado de se advierte que, por una parte, **sólo se encontró un correo electrónico relativo al perfil “Se Los Dije AT”** y, por la otra, no se encontró información respecto a los perfiles “*Digital Noticias*” y “Marmiko Miranda Cogco”.

Por lo que, en aras de la debida integración del expediente, mediante proveído de la misma fecha se requirió a META PLATFORMS, INC., por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que proporcionara información relacionada con dos enlaces electrónicos denunciados que se relacionaron con los perfiles “**Digital noticias**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”.

---

**CG/SE/CAMC/NLJ/014/2023**

Aunado a lo anterior, en el acuerdo en cita también se requirió a la Vocalía del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, a efecto de que proporcionara información relativa al ciudadano Alberto Ortega Martínez, a quien se señaló como parte denunciada. De igual forma, se requirió a la quejosa para que proporcionara de manera puntual el domicilio exacto de los denunciados, así como los domicilios y/o correos electrónicos de los administradores de los perfiles de Facebook referidos en su escrito de queja.

Asimismo, mediante acuerdo de veintinueve de agosto se tuvo a la quejosa dando contestación al requerimiento mediante el cual se le solicitó un número telefónico y correo electrónico de contacto, por lo que se remitió dicha información al Grupo Multidisciplinario de este Organismo, para los efectos conducentes en relación a las medidas de protección; y de igual forma se advierte que ante el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, la quejosa respondió que no contaba con mayor información respecto a las personas denunciadas que los datos que proporcionó en su escrito inicial.

Se destaca que el Instituto de Telecomunicaciones, al atender el requerimiento mediante el cual se le solicitó proporcionara información en relación al número telefónico que conforme a las pruebas aportadas por la quejosa se vinculó con el portal digital denunciado, refirió que no había asignado a algún proveedor de servicios de telecomunicaciones, numeración nacional que inicie con la correspondiente secuencia del número solicitado, por lo que se encontraba imposibilitado para dar respuesta respecto a tal número.

Por otra parte, mediante acuerdo de cuatro de septiembre, se tuvo por recibida la respuesta de Meta Platforms Inc., en relación al requerimiento formulado mediante el proveído de veintinueve de agosto, de cuya información se desprende, en lo que

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

aquí interesa, cuentas de correo electrónico vinculadas con los perfiles de Facebook “**Digital noticias**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó requerir a la Vocalía del Registro Federal De Electores, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado De Veracruz, información en relación a la persona física denunciada en el escrito inicial; y además se requirió a la organización denominada “**NIC México**” información relacionada con el portal de noticias “**Digital Noticias**”.

#### **4. Medidas de protección**

El treinta y uno de agosto, el Grupo Multidisciplinario concluyó que era procedente la adopción de medidas de protección, por lo que, al día siguiente el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, con base en lo anterior, dictó medidas de protección para los siguientes efectos:

##### **“...MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GESTIONES DE VINCULACIÓN**

**1. Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz.** Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, **en caso de que la quejosa lo requiera expresamente**, brinde el asesoramiento, acompañamiento y atención psicológica a la **C. Nora Jessica Lagunes Jáuregui**, por lo que deberá establecer una comunicación con la misma.

**2. A la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Veracruz.** Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, restituya el derecho a la intimidad de la niña de identidad resguardada de iniciales N.L.J., por lo que deberá establecer comunicación con la **C. Nora Jessica Lagunes Jáuregui**, madre de la niña en comento. Por tanto, deberá remitirse en sobre cerrar los datos de contacto de la denunciante...”

#### **5. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares**

Mediante Acuerdo de cinco de septiembre, se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

cautelares, por lo que se admitió la queja para ese único efecto, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

Por lo anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias<sup>5</sup> del OPLE Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **A) Competencia**

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 4; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega violencia política en razón de género con motivo de diversas manifestaciones realizadas por un medio de comunicación a través de la cual se hace referencia a una legisladora local, mismas que, desde su óptica, también afectan su derecho político electoral a

---

<sup>5</sup> En lo subsecuente, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

desempeñar el cargo para el que fue electa, y que, además, fue difundida por diversos perfiles desde una red social.

## **B) Planteamiento de las Medidas Cautelares**

En la queja se solicitaron acciones concretas en vía de “medidas de protección” para los siguientes efectos:

(...)

*I. Prohibición de comunicarse con la suscrita por sí o por interpósita persona.*

*II. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o a personas relacionadas conmigo, por sí o por interpósita persona.*

*III. Prohibición de hacer declaraciones públicas que hagan referencia a mi persona*

*IV. Suspender difusión de declaraciones, columnas y/o reportajes que atenten contra mis derechos humanos, por razones de género en mi perjuicio.*

(...)

Sin embargo, en el acuerdo de radicación, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto consideró que las manifestaciones identificadas con los numerales **II**, **III** y **IV** no eran propias de las medidas de protección, sino que debían entenderse como una solicitud de medida cautelar; con lo cual coincide este órgano colegiado, dado que la intención de las mismas es que se eviten actos que atenten contra el bien tutelado que se aduce vulnerado.

Asimismo, del escrito de denuncia, la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, solicita el dictado de medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

*“Es por ello que resulta necesario hacer un test de violencia política en razón de género, ello para que **de manera preliminar el Organismo Público Electoral Local en Veracruz me pueda conceder las medidas cautelares...**”*  
[...]

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

En ese sentido, esta Comisión abordará, en el apartado respectivo, las solicitudes que realiza la denunciante como medidas cautelares a efecto de cumplir con el derecho fundamental de acceso a la justicia salvaguardado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **apariencia del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas pueden afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup> ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***<sup>7</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **D) Estudio sobre la medida cautelar**

Esta Comisión analizará el presente caso con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo

---

<sup>6</sup> En adelante, SCJN.

<sup>7</sup> J J P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

### Marco jurídico

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**<sup>8</sup> señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**<sup>9</sup> establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

---

<sup>9</sup> En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**<sup>10</sup> prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**<sup>11</sup> ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma<sup>12</sup>, a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

<sup>10</sup> En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>11</sup> En lo sucesivo, Corte-IDH.

<sup>12</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_340\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf).

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** se han realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en sus artículos 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

*“...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

Por su parte, el artículo 4 Bis del Código Electoral define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como:

*...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.*

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los siguientes términos:

*Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones,*



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

*la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.*

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

**ARTÍCULO 20 Ter.** - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

**I.** *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

**IX.** *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

**XI.** *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*

**XII.** *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*

**XIII.** *Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos*

...

**XXII.** *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.*

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, entre otras conductas, señala lo siguiente:

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

**Constituye violencia política en razón de género:**

a) *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

c) *Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;*

...

l) *Evitar o impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*

...

p) ***Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;***

...

r) *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad y*

...

w) ***Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.***

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

Asimismo, el Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan violencia política contra las mujeres, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016**<sup>13</sup> de la Sala Superior del TEPJF, de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.***

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

---

<sup>13</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades<sup>14</sup>.

### Caso Concreto

En el presente caso la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui**, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, denuncia por su propio derecho al **Portal Digital Noticias, Alberto Ortega Martínez y/o quien o quienes resulten responsables**, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que desde su

<sup>14</sup> AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

óptica, también vulneran el interés superior de su menor hija de iniciales NLJ. En el escrito de queja<sup>15</sup> señala los siguientes hechos:

(...)

1. *La suscrita Nora Jessica Lagunes Jáuregui, he tenido formación académica en Administración Pública incluyendo diplomado en “Mujeres Líderes por México”.*
2. *En ese orden de ideas, es como me he desempeñado en diversos cargos públicos y privados, destacando la Titularidad de la Unidad de Género del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.*
3. *La suscrita Nora Jessica Lagunes Jáuregui, fui Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa en la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emanada del Partido Acción Nacional.*
4. *Actualmente soy Diputada Local por el principio de Representación Proporcional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emanada del Partido Acción Nacional.*
5. *Como se deduce de los hechos antes narrados, mis últimos cargos han sido de Diputada Local por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por ambos principios; en la pasada y actual Legislatura, ejerciendo en estricto apego a Derecho las atribuciones inherentes a mi encargo, lo cual me ha ocasionado críticas (sic) y ataques, inclusive personales que han atentado contra mi seguridad jurídica, emocional, psicológica y al ejercicio propio de mi cargo.*
6. *Cabe destacar, que debido a la misma naturaleza de la presente denuncia, a principios del año en curso, promoví ante esta H. Autoridad el Procedimiento Especial Sancionador, que se radicó bajo el número PES/004/2023, el cual pasado por las fases legales se concluyó en fecha 31 de mayo de 2023, con la sentencia definitiva.*
7. *Derivado de revisiones a portales públicos, se detectó que el día 25 de julio de 2023, el Ciudadano Alberto Ortega Martínez, registro(sic) el dominio del portal de noticias <https://www.digitalnoticiasmx.com/>, es decir la página es de reciente creación.*
8. *El 14 de agosto de 2023, fue publicado en la página de Facebook del Digital Noticias una nota titulada “Descubre el profundo Vínculo entre Huatusco y Gómez Cazarín, que ha dado frutos” la publicación aparece de la siguiente manera:*

*[reproduce contenido de la nota]*

*La publicación de dicho link se muestra continuación:*

<sup>15</sup> Se indica que las partes de la queja en las que la quejosa transcribió o reprodujo las publicaciones o imágenes denunciadas, se omitirán de la transcripción que se realiza en este apartado y, por lo tanto, sólo se indicará tal circunstancia ya que su contenido será reproducido de manera literal con posterioridad, pues constituyen en esencia la materia de análisis de la presente resolución.

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

*[transcribe enlace]*

*Como se observa, la publicación se le tiene que dar click para poder acceder a la noticia completa, la cual es redirigida a la dirección electrónica:*

*[transcribe enlace]*

*La noticia en se transcribe a continuación para que esta autoridad observe y analice el contenido integral de la misma:*

*[reproduce contenido de la nota]*

*Cabe mencionar que, la publicidad fue pagada por la cantidad de 1500 a 2000 pesos, ello para que el alcance de la publicación fuera hacia 500 mil personas a 1 millón, ello puede ser revisado en el apartado de transparencia de dicha página en el apartado de anuncios, siendo que el alcance real de dicha publicación fue mil a 30 mil personas, con lo cuál(sic) se acredita la intencionalidad y dolo para perjudicarme tanto a la suscrita, como a mi menor hija, de quien inclusive publicaron una imagen difuminada, pero al ser mi única descendiente es de fácil identificación.*

*[Reproduce imagen]*

9. *El 18 de agosto de 2023, la página de Facebook Se Los Dije AT, replicó la noticia "Huatusco el amor latente de Gómez Cazrín(sic) que dio frutos" la cual aparece de la siguiente manera:*

*[Reproduce contenido de la nota]*

*Link de la publicación que antecede:*

*[transcribe enlace]*

*Resulta innecesario transcribir la noticia a cabalidad ya que se replicó la noticia motivo de la denuncia de manera integral en el hecho número 8.*

10. *El 18 de agosto de 2023, la página de Facebook Marmiko Miranda Cogco, replicó la noticia "Huatusco el amor latente de Gómez Cazrín(sic) que dio frutos" la cual aparece de la siguiente manera:*

*[Reproduce contenido de la publicación]*

*Dicha publicación se encuentra en el siguiente link:*

*[transcribe enlace]*

*Resulta innecesario transcribir la noticia a cabalidad ya que se replicó la noticia motivo de la denuncia de manera integral enumerada en el hecho número 8 del presnete ocuroso.*

11. ***Bajo portesta(sic) de decir verdad, quiero hacer de su conocimiento que de la publicación y difusión de la nota periodística que nos ocupa,***

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

*tuve conocimiento hasta el día 17 de agosto de 2023, por diversos comentarios de conocidos, preguntándome si ya sabía(sic) de la nota publicada, fecha en que despues(sic) de conocer la nota periodística que nos ocupa, me vi en la imperiosa necesidad de solicitar servicios notariales a efecto de certificar la naturaleza de la publicación, y el pago realizado para mayor alcance de la misma; lo cual fue documentado en el Acta Notarial identificada bajo el número Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis, levantado ante la fe del Notario Ángel Ramírez Bretón, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco, con sede en la carretera Federal Xalapa, Veracruz, kilometro trece, en Miradores del Mar, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz...*

(...)

De la revisión al escrito y sus anexos, se advierte que la denunciante señala ligas electrónicas en las que presuntamente se actualiza VPG; al respecto, se agrega al presente un extracto de la certificación realizada por la UTOE, así como del instrumento notarial relativo al acta número cinco mil cuatrocientos dieciséis, levantado ante el titular de la notaría pública número treinta y cinco de la décima primera demarcación notarial y del patrimonio inmueble federal<sup>16</sup>, ofrecido como elemento de convicción por la quejosa y del cual se desprende la certificación de un diverso enlace; en los términos siguientes:

TABLA NÚMERO 1		
TABLA GENERAL DE EXTRACTOS		
ACTA AC-OPLEV-OE-084-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
1	<a href="https://www.digitalnoticias.mx.com/">https://www.digitalnoticias.mx.com/</a>	«...Luego continua el cuerpo de la nota con lo siguiente: "Amigos de Marcelo exigen fin a los acarrees de dependencias estatales a favor de Sheiumbaun", "Tiempos de Cambio: Seguidores de Marcelo Ebrard Piden una Encuesta Libre y Justa en Veracruz" Xalapa, Veracruz - Los seguidores de...

<sup>16</sup> En adelante, instrumento o acta notarial.

		<p><b>A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL A LA OPINIÓN PÚBLICA:</b></p> <p>Tal y como lo dije y aspiraré a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, Marcelo Ebrard Cordero, en todo el país se ha logrado obtener los consensos que necesitamos a este momento de transformación y nuestra labor como ciudadanos es contribuir para dar continuidad a la consolidación del proyecto de nación del Presidente Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>Es por ello que nos sumamos a la demanda para que se respete una encuesta libre y justa, como se firmó en los acuerdos, en elecciones, campañas suaves y transparentes.</p> <p>Exigimos, como militantes y simpatizantes, al sistema nacional que actúa ante la realidad que se vive en el campo de esta transformación del país y que se maneja transparente, transparente honesta nacional que se maneja gubernamental y la guerra sucia que se ha implementado en contra de Marcelo Ebrard por parte de Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>En Veracruz, estamos acostumbrados porque los medios de comunicación venden la más mierda, que el gobernador Cláudio Cárdenas Jiménez y todo el gobierno de Guerrero, así como el poder legislativo encabezado por Juan Javier Gómez Cazarín operan, venden y apoyan a los candidatos a los mismos que ha involucrado a su hijo del Gobierno del Estado. Lo que genera un ambiente de intencionalidad política.</p> <p>Además de los casos de los señores que fueron en los reportajes que se ven en los medios, se dieron de manera deliberada estar investigado para la verificación a personas como Mónica Rodríguez Landa, jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública SSP, Anaquelena García Escobedo, prescindiendo a los miembros y periodistas para poder a todos los niveles con la finalidad de evitar su militado político, además de su intencionalidad a través de su hijo Daniel Escobedo Pérez, en un caso más de IMPOTESTAD.</p> <p>La Secretaría del Trabajo Doremy García Cayetano e incluso el propio presidente del Comité Estatal, Esteban Ríos Ruiz Zúñiga, para firmar los acuerdos de los comités y no dejarse de operar, trabajar o presentarse a favor de cualquier candidato. Entre otros permisos más.</p> <p>Los redactores y periodistas de este movimiento, nos sumamos al llamado de lucha pacífica que encabezó Marcelo Ebrard para llevar al siguiente nivel la Cuarta Transformación.</p> <p>La intención es obligar a los medios de comunicación de los Estados, a no aceptar los permisos de nuestro movimiento. <b>NO MENTIR, NO INGENIAR Y NO TRAICIONAR AL PUEBLO</b>, para garantizar que la decisión del rumbo de nuestro país sea con total seguridad a la voluntad del PUEBLO.</p> <p>Subscribimos un <b>ALTO</b> a la intromisión del gobierno de Veracruz en un proceso político. <b>ALTO</b> a las vejas prácticas del pasado. <b>ALTO</b> al abuso de recursos, manipulando e interfiriendo. <b>ALTO</b> al abuso y a los procesos de represión para acortar a eventos políticos. Eso no es el SACERDOTE, eso no es la Cuarta Transformación.</p> <p><i>Debajo del lado izquierdo veo una imagen de una camioneta de color azul marino, con el logotipo de Chevrolet, con faros de niebla, con placas número YVX-595-A, del estado de Veracruz, igualmente se aprecia en la parte de adentro del vehículo dos personas del sexo masculino con camisas en color blanco, del lado derecho se advierten dos personas con uniforme en color azul marino uno de ellos que tiene una gorra en la cabeza de color azul marino se encuentra platicando con el conductor de la camioneta, el otro uniformado esta de espaldas, tiene un casco tipo táctico en la cabeza y se observa que tiene un arma en la mano, y del lado izquierdo se advierte una persona uniformada de color azul marino con casco tipo táctico y sujetando un arma, alrededor se observan seis vehículos, del lado derecho de la imagen se advierte una nota que dice: "Gomez Cazarin utiliza a policia para intimidar a corcholata verde en Veracruz", "Gomez Cazarin utiliza a policia para intimidar a corcholata verde en Veracruz - Juan Javier Gómez Cazarin, operador político de la..." En la parte final dice "Digital Noticias"...»</i></p>
<p><b>2</b></p>	<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mbextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mbextid=VhDh1V</a></p>	<p>«...“Descubre el profundo vínculo entre Huatusco y Gómez Cazarín que ha dado frutos.” “Lee el artículo completo.” [...] Debajo un recuadro color gris: “DIGITALNOTICIASMX.COM”, “Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos”, debajo “No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui. Y es en que días rec...”... »</p>
<p><b>3</b></p>	<p><a href="https://www.digitalnoticias.mx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio- frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-">https://www.digitalnoticias.mx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio- frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-</a></p>	<p>«... “No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.” [...] Luego continua el cuerpo de la nota con lo siguiente: “Y es que, en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo</p>



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

	<p>HeuAgSaWctMuWzwLtDx adv</p>	<p>familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</p> <p>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</p> <p>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</p> <p>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</p> <p>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</p> <p>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</p> <p>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilandose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</p> <p>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez... »</p>
<p>4</p>	<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a></p>	<p>«...”Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos</p> <p>No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.</p> <p>Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo</p>

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

		<p>familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</p> <p>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</p> <p>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</p> <p>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</p> <p>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</p> <p>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</p> <p>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilandose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</p> <p>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez.</p> <p>Con información de Digital Noticias”... »</p>
5	<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a></p>	<p>«...“Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos”</p> <p>No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.</p> <p>Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que</p>

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

		<p>la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</p> <p>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</p> <p>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</p> <p>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</p> <p>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</p> <p>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</p> <p>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilandose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</p> <p>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez.</p> <p>Con información de Digital Noticias” »</p>
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL 5, 416</b>		
6	<a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSk kkQi7fig3Kn5w2DTcck9A orvkTqWTzUwcnQp1SjD">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSk kkQi7fig3Kn5w2DTcck9A orvkTqWTzUwcnQp1SjD</a>	<p>«...Desplegándose en la pantalla una publicación en la página denominada “Facebook” la cual doy fe de tener a la vista, en la cual se aprecia lo siguiente: “Digital Noticias. 3d Descubre el profundo vínculo entre Huatusco y Gómez Cazarín que ha dado frutos. Lee el artículo completo”</p> <p>[...]</p>

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

<p>K66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2<sup>17</sup></p>	<p><i>“DIGITALNOTICIASMX.COM Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relu...”</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>“DIGITAL NOTICIAS INICIO NOTICIAS digitalnoticiasver hace 5 días Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre de 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui. Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregio estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente. Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora. Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachis y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde la cúpula morenista le gusta deleitar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó. Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban. Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe. Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza? Aquí lo realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilándose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón”</i></p>
---	---

<sup>17</sup> La cual fue certificada en el instrumento notarial al que se hizo referencia con anterioridad, y que se anexó al escrito de queja como prueba.

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

		<i>dice que manda. Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez...»</i>
--	--	--

En tal sentido, de la certificación anterior se acredita la existencia de la totalidad de los enlaces electrónicos denunciados, al tratarse de documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c); y 360, párrafo segundo del Código Electoral.

Ahora bien, el análisis del contenido de las ligas electrónicas se hará de manera diferenciada, esto es, en un primer capítulo respecto a una liga que se considera contiene información genérica y no relacionada por la quejosa directamente con VPG, es decir, que no guarda relación directa con la infracción denunciada y, posteriormente, se continuará con el análisis de las ligas restantes en las cuales se advierten, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, violencia política en razón de género.

Se precisa que en la tabla anterior se omitió la reproducción de las imágenes contenidas en las publicaciones denunciadas, ya que se advierte que en algunas de ellas aparece una niña, —con independencia de que en las mismas se haya pretendido difuminar su rostro—, lo anterior con la finalidad de salvaguardar debidamente su intimidad y evitar una posible revictimización<sup>18</sup>, aunado a que el correlativo contenido se encuentra inserto en el acta de la UTOE y el instrumento notarial, documentales que se tienen a la vista al momento en que esta Comisión resuelve, de ahí que resulte innecesaria su reproducción.

<sup>18</sup> Al respecto tiene aplicación como criterio orientador la tesis emanada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2010608 y cuyo rubro es: “MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.”

**a) Análisis de la liga genérica que la quejosa NO vincula directamente con VPMRG**

En la siguiente tabla se muestra la primera liga mencionada en la denuncia, de esta forma, se destaca que conforme al principio de economía procesal se considera innecesario volver a reproducir su contenido en este apartado dado que, —además de que el material probatorio que integra el sumario se tiene a la vista por este cuerpo colegiado al momento de emitir el presente acuerdo—, ya fue previamente reproducido, por lo que únicamente se indicará su ubicación en la tabla número 1 para referencia.

<b>TABLA NÚMERO 2</b>
<b>Liga que no se vincula directamente en la queja con VPMRG</b>
<b>No<sup>19</sup>. De liga electrónica</b>
<b>1</b>

Precisado lo anterior, debe decirse que el examen realizado por esta Comisión respecto a la liga antes apuntada, adminiculada con el examen al contenido del instrumento notarial, así como al demás caudal probatorio que obra hasta el momento en el sumario, NO se desprenden indicios en donde se adviertan conductas que pudieran actualizar VPMRG.

Ahora bien, lo relevante para efectos de este Acuerdo es que, del examen integral realizado por esta Comisión a tal liga adminiculada con el material probatorio relacionado con ella, NO se advierte que la persona hoy denunciante hubiera realizado un señalamiento directo o indirecto como posiblemente constitutivo de VPG.

---

<sup>19</sup> De la tabla general.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

En efecto, si bien se advierte que en el hecho número siete (7) del escrito de queja se hizo referencia a la correlativa liga electrónica, esto fue para efectos de indicar la temporalidad reciente de la creación del medio de comunicación que señala como posible infractora de violencia política de género en relación al contenido de publicaciones concretas que señaló directamente con posterioridad, así como la persona que, en concepto de la denunciante, registró dicho portal de noticias.

Lo anterior se corrobora con el contenido del instrumento notarial antes mencionado, ya que en el mismo se desprende que el fedatario público, a solicitud expresa de la aquí quejosa, ingresó a una página de internet **con la finalidad de obtener información del dominio de internet “DIGITALNOTICIASMX.COM”**.

Asimismo, del examen integral que se realiza a la certificación realizada por la UTOE, revela que en la liga señalada con el numeral 1 de la tabla general 1, deviene genérica puesto que únicamente dirige a la página web del correlativo medio de comunicación, en el que se advirtió contenido relacionado con: *i)* la narración de una inconformidad de simpatizantes de Marcelo Ebrard por el supuesto acarreo de dependencias estatales en favor de su contrincante Claudia Sheiumbaun, así como la solicitud de una encuesta libre y justa en Veracruz, ello en el marco del proceso que dichos actores políticos se encuentran registrados actualmente y; *ii)* una nota en la que se hace referencia a hechos atribuidos a un tercero identificado como “Gomez Cazarin” respecto al uso de cuerpos policiacos para fines de intimidación a otra tercera persona identificada como “corcholata verde”. Al respecto, se destaca que **en dicho contenido no se desprende referencia alguna a la aquí denunciante**.

Por lo anterior, es evidente que el contenido certificado en relación al enlace 1 de la tabla general no se advierte, ni siquiera indiciariamente, la existencia de hechos que pudieran constituir VPRG, máxime que no existe señalamiento directo por parte de

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

la quejosa al respecto, sino una referencia de hechos que se pretenden sean comprobados durante la sustanciación del procedimiento; de ahí que no exista la necesidad de dictar medidas cautelares respecto de ese enlace en cuestión.

En conclusión, por cuanto hace a la liga electrónica marcada con el número 1, resulta improcedente la adopción de una medida cautelar, toda vez que NO se advierte de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos o conductas que pudieran actualizar VPMRG, por tratarse de un enlace electrónico en el que no se realizaron manifestaciones directas o indirectas contra la hoy quejosa; de ahí que no exista materia de estudio respecto a una presunta VPMRG, de tal manera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b del Reglamento de Quejas y Denuncias, que establece lo siguiente:

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**[...]**

**b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la liga electrónica en cuestión<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Similar criterio fue adoptado por este órgano colegiado el pasado veinte de junio al resolver el cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con la clave **CG/SE/CAMC/LIMB/012/2023**.



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

**b) Ligas electrónicas en las que se advierten, indiciariamente, violaciones en materia de VPMRG**

El presente estudio se hará respecto a las restantes cinco ligas electrónicas en las cuales, en sede cautelar, a criterio de esta Comisión, contienen elementos que pudieran actualizar la violencia política contra las mujeres por razón de género y, en ese sentido, es que se estima necesario colocar su ubicación en la tabla general 1 para referencia, así como el extracto del contenido de la certificación de la UTOE para analizar la expresión en apariencia del buen derecho constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género, contra la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz.**

TABLA NÚMERO 3	
Procedente	
No. <sup>21</sup>	Extracto
2	«...“Descubre el profundo vínculo entre Huatusco y Gómez Cazarín que ha dado frutos.” “Lee el artículo completo.” [...] <i>Debajo un recuadro color gris: “DIGITALNOTICIASMX.COM”, “Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos”, debajo “No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui. Y es en que días rec...”... »</i>
3	«... “No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.” [...] <i>Luego continua el cuerpo de la nota con lo siguiente: “Y es que, en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</i>

<sup>21</sup> De la tabla general.

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

	<p><i>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</i></p> <p><i>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</i></p> <p><i>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</i></p> <p><i>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</i></p> <p><i>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</i></p> <p><i>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilándose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</i></p> <p><i>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez... »</i></p>
<p><b>4</b></p>	<p><i>«...”Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos</i></p> <p><i>No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.</i></p> <p><i>Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</i></p> <p><i>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</i></p> <p><i>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</i></p> <p><i>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</i></p> <p><i>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su</i></p>

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

	<p><i>encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</i></p> <p><i>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</i></p> <p><i>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilándose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</i></p> <p><i>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez.</i></p> <p><i>Con información de Digital Noticias”... »</i></p>
<p><b>5</b></p>	<p><i>«...“Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos”</i></p> <p><i>No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre del 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui.</i></p> <p><i>Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente.</i></p> <p><i>Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora.</i></p> <p><i>Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachi y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde a la cúpula morenista le gusta deiletar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó.</i></p> <p><i>Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban.</i></p> <p><i>Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe.</i></p> <p><i>Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?</i></p> <p><i>Aquí lo que realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilándose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda.</i></p> <p><i>Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las</i></p>

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

	<p>mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez.</p> <p>Con información de Digital Noticias” »</p>
6	<p>«...Desplegándose en la pantalla una publicación en la página denominada “Facebook” la cual doy fe de tener a la vista, en la cual se aprecia lo siguiente: “Digital Noticias. 3d Descubre el profundo vínculo entre Huatusco y Gómez Cazarín que ha dado frutos. Lee el artículo completo”</p> <p>[...]</p> <p>“DIGITALNOTICIASMX.COM Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relu...”</p> <p>[...]</p> <p>“DIGITAL NOTICIAS INICIO NOTICIAS digitalnoticiasver hace 5 días Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos No paran los escándalos ni las sorpresas en el Congreso de Veracruz, nuevamente salen a relucir las especulaciones que allá por diciembre de 2021 tomaron fuerza, sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui. Y es que en días recientes, Enrique Navarro Padilla personal del primer círculo de Gómez Cazarín tuvo a bien señalar que la diputada Jáuregio estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría, dichas declaraciones bajo los efectos del alcohol, las dio en una reunión con personajes importantes en el Puerto de Veracruz. En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente. Habría que resaltar que el secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora. Propios compañeros diputados panistas, resentidos por su traición política, cuentan que todo inicio en las comidas con mariachis y brindis que se daban en el privado del restaurante Vinissimo de Xalapa, de donde la cúpula morenista le gusta deleitar alimentos. Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó. Gomez Cazarin vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas, y este fue el parteaguas para ir desmantelando a la minoría de diputados que quedaban. Esta relación ha fracturado tanto al interior del recinto legislativo, que según lo comentado por Padilla, la diputada Nora goza de todos los beneficios políticos que otorga su encomienda y que dentro de los pasillos del congreso se tiene prohibido mencionar el tema, pues es algo que le genera cólera a su jefe. Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarin tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza? Aquí lo realmente importante más allá de su paternidad, es que en pocos días han ido ventilándose es una serie de irregularidades que su círculo cercano ha ido filtrando, y que la misma gente que trabaja en el congreso lo confirma. Los abusos y escándalos por desvíos de recursos están siendo una constante allá donde el “Carón” dice que manda. Habría que cuestionarse si es tanta la necesidad por conseguir fuero, que le fueron a vender espejitos a la secretaria de energía y ésta les está dando entrada sin saber las mañas y tropelías que han realizado durante la gestión del gris Cuitláhuac García Jiménez...”»</p>

Conforme al acta **AC-OPLEV-OE-084-2023** levantada por la UTOE, así como el instrumento notarial, se desprende lo siguiente:

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

La liga número **2** corresponde a una publicación de Facebook, desde el perfil denominado “**Digital Noticias**”; por cuanto hace al enlace señalado con el número **3**, este deviene en una nota publicada desde el portal de internet del medio de comunicación identificado como “**DIGITAL NOTICIAS**”; la liga electrónica referida con el número **4** corresponde a una publicación de Facebook desde el perfil denominado “**Se Los Dije AT**”; y, la dirección electrónica identificada con el numeral **5** consiste en una publicación de Facebook del perfil “**Marmiko Miranda Cogco**”.

De esta forma, se desprende que las ligas identificadas con los numerales **2, 4 y 5** corresponden a publicaciones de la red social denominada Facebook, que fueron realizadas desde diversos perfiles. Asimismo, se aprecia que mientras la número **2** deviene en un encabezado y una síntesis informativa que incitan a ir al contenido de “DIGITALNOTICIASMX.COM” —el cual es sustancialmente idéntico al de la liga número **3**—; las correlativas **4 y 5 reproducen exactamente el mismo contenido del referido enlace electrónico número 3**, pues incluso al final de esas publicaciones se cita como fuente de la información a “Digital Noticias”.

Asimismo, no pasa por alto que, la liga electrónica relativa al numeral **6** también corresponde a una publicación de Facebook, —sin que el notario público hubiese asentado los datos del nombre de perfil a través del cual se realizó—; sin embargo, lo cierto es que de su contenido se aprecia que, al haber dado clic en ella, se desplegó una nota publicada por el portal “**DIGITAL NOTICIAS**” y su contenido resulta idéntico al de la liga electrónica número **3**.

Conforme a lo anterior, y una vez sistematizadas las publicaciones conducentes, a criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, se desprenden elementos probatorios que acreditan, en apariencia del buen derecho, la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidas a las publicaciones de “**DIGITAL NOTICIAS**” tanto en su página web, como en su perfil de Facebook, y

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

replicadas por los perfiles de la red social antes mencionada denominados “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”.

En virtud de que, del análisis elaborado a las manifestaciones realizadas en las publicaciones denunciadas, **se advierte que, aunque las mismas podrían estar amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión**, las mismas incumplen con lo establecido por la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXI/2014 (10ª.)**; pues ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás.

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás, y en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.**

Lo anterior, pues si bien **en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014**, de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**<sup>22</sup>.

Ahora bien, del estudio efectuado a las expresiones realizadas por “**DIGITAL NOTICIAS**” tanto en su página web, como en su perfil de Facebook, y replicadas por los perfiles de la red social antes mencionada denominados “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”; se advierte que las manifestaciones formuladas en las mismas contienen un lenguaje que pretende denigrar a la denunciante, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer y por tener, según su redacción, una relación personal y sentimental, con el diputado Juan Javier Gómez Cazarín, poniendo en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida al indicar que se encuentra subordinada a los intereses o mandatos de un diverso legislador hombre.

Es necesario acotar, que de las publicaciones en mención se pueden desprender que hacen alusión a la denunciante, ya que de manera expresa se indica su nombre de pila y apellidos e incluso se inserta una fotografía en la que se advierte su rostro, lo que no da lugar a dudas por cuanto hace a un señalamiento claro y directo de la quejosa, aunado a que se emiten juicios de valor basados en estereotipos de género.

Además, el contenido de la publicación intitulada: “**Huatusco el amor latente de Gómez Cazarín que dio frutos...**”, hace alusión a que, por la relación personal y sentimental, se encuentra bajo la manipulación del diputado de morena, lo cual, al ser ambos partes de diferentes partidos políticos, la somete a la voluntad de otro

<sup>22</sup> Cfr. <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

partido político, máxime, porque de forma expresa se indica que la denunciante está controlada política y emocionalmente.

En tal sentido, en apariencia del buen derecho, con la publicación denunciada se fomenta un estereotipo, por medio del cual afirma que la denunciante no tiene criterio propio y que, a su decir, se encuentra supeditada por la relación sentimental, personal y parental que se dice tiene con el diputado de Morena.

No obstante, las determinaciones vertidas por este órgano colegiado tendentes a la procedencia de adoptar medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, con la finalidad de ser exhaustiva en su análisis y al tomar como base la citada **Jurisprudencia 24/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, considera oportuno para acreditar este tipo de violencia en un debate político, analizar las acciones y omisiones que se den en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que establece:

***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de***



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

**género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

*En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.*

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

- I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o **resultado menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, con la finalidad de brindar exhaustividad por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, esta Comisión estima necesario precisar lo siguiente:

**I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público**

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

**Se actualiza**, toda vez que se suscita en el caso de una persona que ya ha sido electa y designada para el ejercicio del cargo de **Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**.

**II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que a quien se le imputa el ejercicio de la violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponden a perfiles de la red social denominada Facebook con cuyos nombres son: **“Digital Noticias”**, **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**, así como a un portal de internet denominado **“DIGITAL NOTICIAS”**; en los cuales se comparte contenido como si se tratase de medios de comunicación o una página que se dedica a dar noticias.

Aunado a lo anterior, se destaca que la quejosa también atribuye o relaciona en su escrito de denuncia la propiedad, administración y/o representación legal del referido portal al ciudadano **“Alberto Ortega Martínez”**; por lo que si bien hasta el momento de las constancias que obran en el expediente no existen elementos de convicción suficientes con los cuales se logre acreditar responsabilidad de dicha persona; lo cierto es que ello no es materia de la presente resolución al consistir en un aspecto que se deberá determinar al pronunciarse respecto al fondo del asunto.

Por lo tanto, se considera que de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, basta el señalamiento de la quejosa adminiculado como el indicio que se desprende del contenido del acta notarial que fue agregada como anexo 1 del escrito de queja, para efecto de tener por acreditado el elemento en estudio respecto a un particular.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

Lo anterior es así, pues en el referido instrumento notarial el fedatario público certificó que ingresó al enlace electrónico <https://www.hostinger.mx/whois-dominio> a solicitud de la quejosa a efecto asentar datos que se relacionaran con el dominio denominado “DIGITALNOTICIASMX.COM”, asentando la información obtenida, de la cual se advierte que se hace referencia al nombre de “**Alberto Ortega**”.

### **III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico**

Respecto a este punto, la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, señala diversos hechos en los que desde su perspectiva se comenten actos o manifestaciones dirigidas a menoscabar sus funciones, que tienen por objeto denigrar su capacidad para ejercer el cargo o intimidarla para el ejercicio del mismo.

Al respecto, de las manifestaciones contenidas en las ligas electrónicas objeto de estudio, se advierte que sí configuran una violencia simbólica y verbal, pues refiere a la quejosa como un objeto, ya que al referirse a ella como que “estaba plenamente planchada”, sugiriendo que es un accesorio, en este caso, de las estrategias políticas de la persona con quien se le vincula, pues hace referencia a que la diputada es una persona manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal que tienen, según se asegura en las publicaciones, tienen; de igual manera hace señalamientos expresos con las siguientes frases:

- **La diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada”, pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría...**
- **En pocas palabras aseguró ante los comensales que Nora está “controlada” política y emocionalmente...**

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

- *El secreto a voces siempre ha sido, que el presidente de la junta de coordinación política inició un coqueteo romántico con la diputada local y culminó siendo papá de la hija de la legisladora...*
- *Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó...*
- *Gomez Cazarín vendió como un logro político que Nora Lagunes estuviera de su lado, pues benefició al partido Morena teniendo a una legisladora de oposición entre sus filas...*
- *Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gomez Cazarín tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?*

Lo anterior, es una violencia simbólica y verbal, pues se destaca que hacen referencia específica a que, las labores realizadas en el ejercicio de su encargo público se encuentran manipuladas por relaciones personales y sentimentales. De esta forma, se considera que las publicaciones de **“DIGITAL NOTICIAS”** tanto en su página web, como en su perfil de Facebook, y replicadas por los perfiles de la red social antes mencionada denominados **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**; invisibilizan el desempeño de las funciones de la quejosa, así como menoscaban la opinión que se podría generar por parte del electorado a su función como legisladora. Por tales consideraciones este elemento **se actualiza**.

En ese sentido, no se omite precisar que, si bien en la publicación denunciada se hace referencia a que la información se basa en las supuestas manifestaciones de una diversa persona a la que se identifica como “Enrique Navarro Padilla”, así como de un supuesto “secreto a voces”, o a partir de lo expresado por “Propios compañeros diputados panistas”, —de lo cual no obra ningún otro elemento de convicción que lo corrobore—; lo cierto es que las expresiones que se consideran vulnera la normativa electoral fueron difundidas por los referidos medios de

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

comunicación, con lo cual a criterio de este órgano colegiado, en apariencia del buen derecho resulta suficiente para tener por acreditada una posible afectación a la quejosa, pues se hace referencia a su cargo de elección popular y se le demerita en el mismo por una supuesta relación sentimental, así como el vínculo paternal de su menor hija con un diverso legislador hombre.

**IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, toda vez que del análisis a las expresiones señaladas **se adviertan calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante**, esto, pues al señalar “...estaba plenamente planchada...” “Nora está controlada política y emocionalmente”, se aprecia el señalamiento directo de que su papel político está controlado por una relación personal.

**V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Por cuanto hace a este elemento, **se actualiza**, en virtud de que las expresiones realizadas por “**DIGITAL NOTICIAS**” tanto en su página web, como en su perfil de Facebook, y replicadas por los perfiles de la red social antes mencionada denominados “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”, **se dirigen a una mujer por ser mujer.**

Lo cual se considera así ya que, dicho señalamiento, a criterio de esta Comisión parte de la idea normalizada de que la mujer debe estar supeditada a la voluntad de los hombres con los que tienen un vínculo ya sea sentimental o filial respecto a

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

descendientes y, por lo tanto, se pretende insinuar que no tienen la capacidad suficiente para desempeñar sus funciones de manera independiente.

Asimismo, se considera que también descansan en el estereotipo relativo a que la mujer debe de ajustarse a ciertas conductas o situaciones que eviten tener hijos o hijas que supuestamente no sean registrados por sus progenitores, o peor aún, que está mal que una mujer se haga cargo de hijos o hijas sin la participación de un hombre.

Lo anterior armoniza con lo expuesto en el precedente **SUP-REP-456/2022** resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual estableció que **es inválido e inadmisibile que en cualquier tipo de elemento discursivo se haga referencia al cuerpo de una mujer o a su vida privada en el ámbito político electoral**, pues ello puede **estereotiparla o estigmatizarla**, dañarla o desprestigiarla, más allá de su capacidad para desempeñar un cargo público, —como sucede en el caso que se resuelve—.

Asimismo, tiene aplicación como criterio orientador la siguiente tesis<sup>23</sup> cuyo epígrafe y cuerpo se reproducen a continuación:

**ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular. La perspectiva de género -precisó la Primera Sala- es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo

<sup>23</sup> Registro digital: 2016733, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: XXVII.3o.56 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo III, página 2118, Tipo: Aislada

masculino". Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres). Sin que sea necesaria petición de parte, en tanto que la obligación para la autoridad jurisdiccional proviene directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del bloque de regularidad constitucional. En ese sentido, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, y considerar que el método exige, en todo momento, evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios para impartir justicia de manera completa e igualitaria. Así, cuando el juzgador se enfrenta al caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, está ante un caso que amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si efectivamente la realidad socio-cultural en que se desenvuelve la mujer la coloca en una situación de desventaja en un momento en que particularmente requiere una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

### **b.1 Víctima indirecta**

Con base en el PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, en materia de violencia política contra la mujer por razón de género, se pueden identificar tres tipos de víctimas:

- Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

- **Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.**
- Víctimas Potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Atendiendo a este criterio establecido por el Instituto Nacional Electoral que fue retomado por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la creación del protocolo para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra la mujer por razón de género, esta comisión considera importante realizar un pronunciamiento particular respecto de las publicaciones denunciadas.

Si bien se actualizan los elementos que configuran la violencia política contra la mujer por razón de género en contra de la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, lo cierto es que también se realiza de manera indirecta en contra de su hija en etapa de niñez<sup>24</sup>, pues tal como señala la denunciante, al ser su única hija es plenamente identificable con independencia de que en las correlativas publicaciones se hubiese pretendido difuminar su rostro.

En consecuencia, en las expresiones siguientes se actualiza la violencia política contra la mujer por razón de género de manera directa contra la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui y de manera indirecta contra su hija:

---

<sup>24</sup> Al respecto sirve como criterio orientador la jurisprudencia con número de registro 2026465 y cuyo rubro es “**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**”.



CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

- “...sobre el vínculo paternal de Juan Javier Gómez Cazarín con la diputada panista Nora Jessica Lagunes Jáuregui”;
- “la diputada Jáuregui estaba plenamente “planchada” pues no tenía forma de sumarse al frente opositor, pues existía un lazo familiar de mucho peso que lo evitaría...”;
- “Hasta nos platican de unos viajes secretos que realizaron ambos legisladores, donde el amor germinó”
- “Cabe cuestionar cuáles son las razones por las que Gómez Cazarín tiene vetado el tema entre sus colaboradores. ¿No querrá reconocer a su hija, o le dará vergüenza?”
- “Aquí lo realmente importante más allá de su paternidad...”

Dicho de otro modo, las publicaciones denunciadas de forma preliminar y en apariencia del buen derecho constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la diputada y también vulneran a su hija, en su calidad de víctima indirecta, esto debido a que los señalamientos que se le hacen a la diputada son respecto a la paternidad de la misma y el impacto que ello tiene en la toma de decisiones en el ejercicio de su cargo.

En ese orden de ideas, se destaca que al desprenderse que tales señalamientos en apariencia del buen derecho **perjudican a una niña como víctima indirecta de VPG**, esto trae como consecuencia que se ponga en riesgo su interés superior — con independencia de que las publicaciones constituyan o no propaganda electoral o política, pues ello no es materia de análisis en el presente asunto—, de ahí que este órgano colegiado tenga la obligación constitucional de velar por su protección, lo cual se robustece con los razonamientos torales que dieron lugar a la

jurisprudencia **2a./J. 1/2022 (11a.)**<sup>25</sup> de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe y cuerpo se reproducen a continuación:

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO SE ADVIERTAN AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIARLAS A LA LUZ DEL REFERIDO PRINCIPIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES LESIONES NO HAYAN SIDO MATERIA DE CONTROVERSIA NI LOS MENORES DE EDAD PARTE EN EL JUICIO.**

Hechos: En un juicio laboral se impugnó el despido injustificado de un director de una secundaria pública. Al llegar el asunto al amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito consideró que la parte patronal acreditó que el director había sido cesado previo al despido que fue impugnado y, por ende, no era procedente el pago de las prestaciones reclamadas ni la reinstalación. Para ello, el Tribunal Colegiado analizó oficiosamente el cúmulo probatorio del referido cese con base en el interés superior de la niñez, ya que el director había sido cesado por vulnerar diversos derechos de los menores de edad que estaban a su cargo. Inconforme con ello, el trabajador interpuso revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación alegando que no era posible tomar en cuenta esas violaciones, ya que ello era ajeno a la litis y los estudiantes no fueron parte en el juicio de origen ni en el juicio de amparo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando las Juezas o Jueces de amparo adviertan que en algún caso que se les presenta se encuentran involucrados, directa o indirectamente, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben estudiar los hechos y las pruebas que se vinculan con tales menores de edad, en atención al principio del interés superior de la niñez, a pesar de que ello no haya sido materia de controversia o discusión y sin importar que los niños no hayan acudido al juicio.

Justificación: Esto se explica, pues si la obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar **el interés superior de la niñez, se aplica a todas las decisiones y medidas que afectan directa o indirectamente a los niños, entonces se colige que si el juzgador percibe que existen cuestiones que no forman parte propiamente de la litis que le es elevada, pero cuyo conocimiento y pronunciamiento es esencial para tutelar el interés superior del menor de edad, ante el riesgo o peligro de afectación que la sentencia depararía directa o indirectamente en el niño, no sólo resulta permisible, sino obligatorio que el Juez, oficiosamente, examine tales cuestiones “indirectas” a la litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional.** Luego, la autorización de ir más allá de lo directa o expresamente establecido en la litis que se le plantea al tribunal, deriva del hecho de que el Poder Judicial de la Federación, en virtud del interés superior del menor de edad, ha sido investido de facultades amplísimas para intervenir oficiosamente en esta clase de

<sup>25</sup> Registro digital: 2024135, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 1/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, febrero de 2022, Tomo II, página 1424, Tipo: Jurisprudencia.

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

problemas relacionados con las niñas, niños y adolescentes, al grado de que puede hacer valer los conceptos o razonamientos que en su opinión conduzcan a la verdad y a lograr el bienestar del menor de edad. En el entendido de que la adopción del interés superior del menor de edad, en estos casos, no se actualiza por una simple conexidad o vinculación lejana entre la litis planteada y los derechos de la niñez —por ejemplo, simplemente porque la relación laboral se desarrolle en un lugar donde acudan menores de edad a realizar una determinada actividad—, sino que cobra aplicación cuando efectivamente se adviertan daños o riesgo de daño a los derechos de las niñas, niños y adolescentes —sean directos o indirectos— derivado de la decisión jurisdiccional respectiva.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, una vez que del análisis anterior se ha determinado preliminarmente y bajo la apariencia del buen derecho que las publicaciones que nos ocupan en este apartado actualizan elementos de violencia política de género; se considera viable precisar que, si bien —como ya se indicó con anterioridad—, las publicaciones a través de la red social Facebook, indicadas en la tabla general con los numerales **4** y **5**, provenientes de los perfiles **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**, devienen en reproducciones del contenido de la diversa publicación identificada con el numeral 3, pues incluso se cita al final de dichas reproducciones a “Digital Noticias” como fuente; tal referencia a la nota de origen no conlleva a que los exima de que su actuar sea investigado para efectos del dictado de medidas cautelares.

Esto es así, pues con independencia de que puede considerarse que con la referencia a la fuente de donde se tomó la información se pretendan deslindar de la autoría del contenido de origen —**en la cual de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se consideró puede ser constitutiva de violencia política de género**—, lo cierto es que la **difusión y/o reproducción** de la misma por parte de los sujetos antes mencionados, no estuvo encaminada a impedir que el mensaje que demeritaba a la legisladora fuera visto por más personas y, por el contrario, contribuyó a seguir extendiendo su contenido entre los cibernautas de dicha red social.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

Por lo tanto, se considera de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho que, al haber sido reproducida dicha información por tales perfiles, se produjo una continuidad a la conducta posiblemente infractora y, en consecuencia, la mera cita al final de las publicaciones que la información atinente provenía de otro medio de comunicación, no puede considerarse suficiente para se impida a esta Comisión pronunciarse al respecto. Lo anterior guarda sustento con el criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes identificados con la clave: **SX-JDC-1576/2021 Y SX-JDC-1580/2021 ACUMULADOS**, donde se responsabiliza tanto al medio de comunicación que emitió la publicación denunciada como a los perfiles que reprodujeron el contenido de la referida publicación haciendo únicamente la diferenciación respecto a la participación de cada uno de los denunciados en proporción con los actos que fueron objeto de análisis.

En las relatadas condiciones, si bien ya se analizó bajo la apariencia del buen derecho el contenido de las publicaciones de manera integral al corresponder el de la originalmente realizada por **“DIGITAL NOTICIAS”** —tanto en su página web, como en su perfil de Facebook—, idénticas con las de los perfiles de la red social antes mencionada denominados **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**, pues estas últimas devienen en réplicas de la primera; para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las ligas electrónicas, especificando por qué sí se cumplen los elementos que deben concurrir para considerar si los actos u omisiones actualizan violencia política en razón de género.

**TABLA NÚMERO 4**

**LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN PRELIMINARMENTE VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

No 26	Liga electrónica					
2	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLG NcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLG NcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V</a>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<p>En esta liga corresponde a una publicación del perfil de Facebook “<b>Digital Noticias</b>”, que señala el encabezado de la nota completa a efecto de que se dé clic para abrir su contenido completo, en la misma hace referencia directa a la quejosa, mencionado su nombre, y se le relaciona con un diverso legislador por un supuesto vínculo “paternal”, además a que hace inferencia a que ese supuesto hecho ha tenido repercusión en el Congreso del Estado de Veracruz, recinto donde desempeña el cargo para el que fue electa.</p> <p>Asimismo, se inserta una imagen con su rostro, de su hija con el rostro difuminado, así como la del legislador con el que se le pretende vincular.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, <b>se considera que sí se advierten elementos de manera indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</b></p>						
3	<a href="https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw">https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw</a>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<p>Esta publicación corresponde a la nota original y completa del portal de internet del medio de comunicación “<b>DIGITAL NOTICIAS</b>”, en donde se hace referencia directa a la quejosa, mencionado su nombre, y se le relaciona con un diverso legislador por un supuesto vínculo “paternal”, además a que hace inferencia a que ese supuesto hecho ha tenido repercusión en el Congreso del Estado de Veracruz, recinto donde desempeña el cargo para el que fue electa.</p> <p>También se logran advertir manifestaciones a través de las cuales el medio de comunicación sugiere que la aquí quejosa se encuentra controlada por el diverso legislador hombre con el que se le pretende relacionar, por lo que se hace referencia a que la quejosa es una persona</p>						

<sup>26</sup> De la tabla general.

**TABLA NÚMERO 4**

**LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN PRELIMINARMENTE VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

No 26	Liga electrónica					
	<p>manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal que supuestamente tienen.</p> <p>De igual forma, se desprenden calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante, lo cual se basa en estereotipos de género.</p> <p>Asimismo, se inserta una imagen con su rostro, así como de su hija con el rostro difuminado, así como la cara del legislador con el que se le pretende vincular.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, <b>se considera que sí se advierten elementos de manera indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</b></p>					
4	<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a></p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
<p>Esta publicación corresponde una réplica que se hace desde del perfil de Facebook “<b>Se los Dije AT</b>”, de la nota original del portal “<b>Digital Noticias</b>”, lo cual se corrobora, ya que precisamente al final de la reproducción del contenido se cita como fuente de la información a este último medio de comunicación mencionado.</p> <p>De esta forma, al consistir en una reproducción de la nota original resulta evidente que en la misma también se hace referencia directa a la quejosa, mencionado su nombre, y se le relaciona con un diverso legislador por un supuesto vínculo “paternal”, además a que hace inferencia a que ese supuesto hecho ha tenido repercusión en el Congreso del Estado de Veracruz, recinto donde desempeña el cargo para el que fue electa.</p> <p>También se logran advertir manifestaciones a través de las cuales el medio de comunicación sugiere que la aquí quejosa se encuentra controlada por el diverso legislador hombre con el que se le pretende relacionar, por lo que se hace referencia a que la quejosa es una persona manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal que supuestamente tienen.</p>						

**TABLA NÚMERO 4**

**LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN PRELIMINARMENTE VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

No 26	Liga electrónica					
	<p>De igual forma, se desprenden calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante, lo cual se basa en estereotipos de género.</p> <p>Asimismo, se inserta una imagen con su rostro, de su hija con un sticker ocultando su rostro, así como la cara del legislador con el que se le pretende vincular.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, <b>se considera que sí se advierten elementos de manera indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</b></p>					
5	<p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a></p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	<p>Esta publicación corresponde una réplica que se hace desde del perfil de Facebook “<b>Marmiko Miranda Cogco</b>”, de la nota original del portal “<b>Digital Noticias</b>”, lo cual se corrobora ya que precisamente al final de reproducción del contenido se cita como fuente de la información a este último medio de comunicación mencionado.</p> <p>De esta forma, al consistir en una reproducción de la nota original resulta evidente que en la misma también se hace referencia directa a la quejosa, mencionado su nombre, y se le relaciona con un diverso legislador por un supuesto vínculo “paternal”, además a que hace inferencia a que ese supuesto hecho ha tenido repercusión en el Congreso del Estado de Veracruz, recinto donde desempeña el cargo para el que fue electa.</p> <p>También se logran advertir manifestaciones a través de las cuales el medio de comunicación sugiere que la aquí quejosa se encuentra controlada por el diverso legislador hombre con el que se le pretende relacionar, por lo que se hace referencia a que la quejosa es una persona manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal que supuestamente tienen.</p> <p>De igual forma, se desprenden calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante, lo cual se basa en estereotipos de género.</p>					

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

**TABLA NÚMERO 4**

**LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN PRELIMINARMENTE VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

No 26	Liga electrónica					
	<p>Asimismo, se inserta una imagen con su rostro, de su hija con un sticker ocultando su rostro, así como la cara del legislador con el que se le pretende vincular.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, <b>se considera que sí se advierten elementos de manera indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</b></p>					
6	<p><a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fiq3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwYujkl?mibextid=K8Wfd2">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fiq3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwYujkl?mibextid=K8Wfd2</a></p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SI	SI
<p>Esta publicación se realizó desde la red social Facebook, con el mismo encabezado de la nota original y completa del medio de comunicación “<b>DIGITAL NOTICIAS</b>”, lo cual se corrobora, ya que cuando el fedatario público que certificó su contenido dio clic en la misma, asentó que se desplegó la nota original y completa publicada por dicho medio de comunicación y a la que se hizo referencia con el numeral 3.</p> <p>Por lo tanto, al corresponder a la nota original y completa se hace referencia directa a la quejosa, mencionado su nombre, y se le relaciona con un diverso legislador por un supuesto vínculo “paternal”, además a que hace inferencia a que ese supuesto hecho ha tenido repercusión en el Congreso del Estado de Veracruz, recinto donde desempeña el cargo para el que fue electa.</p> <p>También se logran advertir manifestaciones a través de las cuales el medio de comunicación sugiere que la aquí quejosa se encuentra controlada por el diverso legislador hombre con el que se le pretende relacionar, por lo que se hace referencia a que la quejosa es una persona manipulada por otro funcionario público, por medio de la relación personal que supuestamente tienen.</p> <p>De igual forma, se desprenden calificativos en contra de sus capacidades políticas refiriéndose de manera despectiva y demeritando los logros políticos de la denunciante, lo cual se basa en estereotipos de género.</p> <p>Asimismo, se inserta una imagen con su rostro, así como de su hija con el rostro difuminado, así como la cara del legislador con el que se le pretende vincular.</p>						



CG/SE/CAMC/NLJ/014/2023

TABLA NÚMERO 4	
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN PRELIMINARMENTE VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
No 26	Liga electrónica
	Por lo que, en apariencia del buen derecho, <b>se considera que sí se advierten elementos de manera indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</b>

Es por lo anteriormente expuesto que, este órgano colegiado, considera **PROCEDENTE decretar la medida cautelar**, para el efecto de que el medio de comunicación “**DIGITAL NOTICIAS**”, —tanto en su portal de internet como en su perfil de Facebook—; así como los diversos perfiles de la red social antes mencionada, denominados “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”, **retiren las publicaciones alojadas en las siguientes ligas electrónicas:**

TABLA NÚMERO 5	
N o. 27	Liga electrónica
2	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V</a>
3	<a href="https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw">https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw</a>
4	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a>
5	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2</a>

<sup>27</sup> De la tabla general.

## E) Tutela preventiva

Por cuanto hace a la tutela preventiva, se reitera que la quejosa a través de su escrito que dio origen al presente cuaderno auxiliar, solicitó implementar “medidas de protección” que incluyeran lo siguiente:

(...)

- I. Prohibición de comunicarse con la suscrita por sí o por interpósita persona.*
- II. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestía a la suscrita o a personas relacionadas conmigo, por sí o por interpósita persona.*
- III. Prohibición de hacer declaraciones públicas que hagan referencia a mi persona*
- IV. Suspender difusión de declaraciones, columnas y/o reportajes que atenten contra mis derechos humanos, por razones de género en mi perjuicio.*

(...)

De lo anterior, se desprende que la solicitud en esos términos no es propia de las medidas de protección, sino que se entiende como una solicitud de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, lo cual se refuerza ya que, en un diverso apartado de la queja, también expone lo siguiente:

*“...para que de una manera preliminar el Organismo Público Electoral Local en Veracruz me pueda conceder las medidas cautelares y en un segundo momento el Tribunal me tenga por acreditadas las conductas que por este conducto denuncié...”*

En ese tenor, en atención al principio de economía procesal y en aras de no generar un proyecto repetitivo, se trae a colación que ya se analizó en el apartado denominado “b) Ligas electrónicas en la que se advierten, indiciariamente, violaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género” los elementos que deben concurrir para considerar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, en el cual se determinó de

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho que sí se actualizan respecto a cinco de las ligas denunciadas.

Por lo tanto, a criterio de esta Comisión, en apariencia del buen derecho, existen elementos necesarios para considerar que los perfiles de Facebook “**Digital Noticias**”, “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”, así como el portal de internet denominado “**DIGITAL NOTICIAS**”, pudieran incurrir nuevamente como comunicadores en difundir expresiones que generen violencia por razón de género contra la quejosa y de manera indirecta contra su menor hija, ante la labor que desempeña.

Así, del análisis preliminar realizado por esta autoridad, en sede cautelar, sin prejuzgar sobre la existencia o no de la infracción, se consideran que no son propias de la labor periodística ni del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que, la SCJN en la jurisprudencia 24/2007<sup>28</sup>, estableció que las manifestaciones de las ideas no serán objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se **ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público**; en tal virtud, el derecho humano a la libertad de expresión no resulta ser un derecho absoluto, sino que, tal como se señala en el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Federal, este se verá limitado cuando se ataque **la moral, la vida privada o los derechos de terceros**, provoque algún delito o perturbe el orden público, y en el presente caso, las manifestaciones menoscaban el derecho al libre ejercicio del cargo público de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, prohibición que se encuentra reconocida constitucionalmente.

<sup>28</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1522, Pleno, tesis P./J. 24/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, página 11185 <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=1001589&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

En efecto, el derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico gozan de una protección especial siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, circunstancia que se actualiza en el presente caso, puesto que, tal como se señaló previamente, el contenido de la liga electrónica denunciada tiene como objetivo principal denostar la actividad política de la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**; así como demeritar y poner en tela de juicio su capacidad y habilidades para obtener y desempeñar su cargo, resaltando sus relaciones personales.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico gozan de una protección especial siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, circunstancia que se actualiza en el presente caso, puesto que, tal como se señaló previamente, el contenido de las cinco ligas electrónicas denunciadas a las que se ha hecho referencia tienen como objetivo principal denostar la actividad política de la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz; así como demeritar y poner en tela de juicio su capacidad y habilidades para obtener y desempeñar su cargo, resaltando sus relaciones personales al vincularla con un supuesto nexo paterna de su hija con un diverso legislador hombre.

Es por lo anterior que esta Comisión, en aras de garantizar el derecho al libre ejercicio del cargo público de la quejosa y evitar violaciones irreparables hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto, debe determinar acciones que permitan conservar la materia del asunto, así como garantizar la integridad y seguridad física de la denunciante y de su menor hija, como víctima indirecta de esta violencia.

Así, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

partir de sus diferencias sexo-genéricas, por lo que las expresiones materia de estudio se basan y generan estereotipos discriminadores.

También en ese instrumento se destaca que, si bien los estereotipos afectan a hombres y a mujeres, tienen mayor efecto negativo en ellas, dado que “históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres”.

Por lo cual, a partir del contenido de las ligas electrónicas denunciadas, puede señalarse, bajo la apariencia del buen derecho, que se actualiza la violencia política en razón de género en contra de la denunciante y de forma indirecta contra su hija en etapa de niñez, al perpetuar los estereotipos de género.

Aunado a lo anterior, se trae a colación que el pasado dieciséis de enero, se resolvió el cuaderno auxiliar **CG/SE/CAMC/NJLJ/001/2023**, —mismo que deviene un hecho notorio para esta Comisión—, en el cual se declararon procedentes medidas cautelares respecto a diversas publicaciones atribuidas a otro perfil de Facebook, pero que como común denominador, también se expresaron denotaciones hacia la aquí quejosa y su hija, basadas en el supuesto vínculo paternal de esta última con el mismo legislador hombre que se cita en las publicaciones que aquí son objeto de estudio, con la finalidad de denostar el desempeño del cargo para el que fue electa la denunciante.

Por lo tanto, resulta evidente que la aquí quejosa ha sido sujeta en reiteradas ocasiones a expresiones relacionadas con su vida privada que, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, constituyen estereotipos de género, por lo que se robustece la necesidad de que en vía de tutela preventiva se

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

eviten tales actos, con independencia de que, como ya se indicó, el citado precedente se refiera a una diversa persona como posible infractora.

Es por lo anteriormente expuesto que, esta Comisión considera **PROCEDENTE decretar la medida cautelar**, en su modalidad de **TUTELA PREVENTIVA** para el efecto de que el medio de comunicación “**DIGITAL NOTICIAS**”, —tanto en su portal de internet como en su perfil de Facebook—; así como los diversos perfiles de la red social antes mencionada, denominados “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”, **se abstengan de publicar, difundir notas, información y de dirigirse, en lo subsecuente, en la plataforma Facebook, ni en otro perfil o plataforma, hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, su hija en etapa de niñez, así como de su círculo cercano, tal como lo solicita, con expresiones, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar con elementos de género o por el hecho de ser mujer, la capacidad y habilidades respecto de la persona y el cargo que ostenta.**

#### **F) Efectos de las medidas cautelares**

Una vez determinada la procedencia de las medidas impuestas con anterioridad, se considera importante destacar que del material probatorio que obra agregado hasta el momento en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, así como en el procedimiento administrativo sancionador del cual emana, no existen datos suficientes de los cuales se desprenda de manera inequívoca la identidad de las personas creadoras, titulares, administradores y/o propietarios de los perfiles de Facebook “**Digital Noticias**”, “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”, así como del portal de internet denominado “**DIGITAL NOTICIAS**”.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

En efecto, si bien durante la sustanciación del procedimiento sancionador se han realizado diversas diligencias encaminadas a contar con mayor información respecto a los sujetos denunciados, —tal y como se destacó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo—, lo cierto es que hasta el momento únicamente se cuenta con algunos **correos electrónicos** que se relacionan con los perfiles de Facebook de los sujetos denunciados **“Digital Noticias”**, **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**.

Conforme a lo anterior, se señala que el hecho de que no se tengan hasta este momento los nombres y domicilios de los creadores, titulares, propietarios y/o administradores de los medios en los que se realizaron las publicaciones denunciadas, no es un impedimento para que se ordene el retiro de las atinentes publicaciones, ni para ordenar que se abstengan de seguir realizando conductas de ese tipo, pues tales efectos pueden materializarse a través de otros medios, —ello sin perjuicio que con posterioridad obren en autos datos que permitan notificarles a los denunciados la presente resolución de manera personal—.

Por lo tanto, en aras de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de la quejosa, se considera viable notificar el presente acuerdo a tales cuentas de correo electrónico en relación con las publicaciones denunciadas a efecto de que den cumplimiento a las medidas cautelares que se consideraron procedentes, de la forma siguiente:

TABLA NÚMERO 6		
Presunto infractor	Liga electrónica	Correo electrónico a notificar
“Digital Noticias”	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V</a>	<a href="mailto:Lestath_creep@hotmail.com">Lestath_creep@hotmail.com</a>
	<a href="https://www.digitalnoticias.mx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-">https://www.digitalnoticias.mx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-</a>	

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

	<a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkqSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTccK9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2">frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwnpOD-HeuAqSaWctMuWzwLtDxadw</a> <a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkqSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTccK9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkqSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTccK9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2</a>	
“Se los Dije AT”	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPl&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPl&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a>	<a href="mailto:agencianoticiasatiempo@gmail.com">agencianoticiasatiempo@gmail.com</a>
“Marmiko Miranda Cogco”.	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0Oeh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0Oeh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a>	<a href="mailto:marmikomiranda@gmail.com">marmikomiranda@gmail.com</a> y <a href="mailto:agencianoticiasatiempo@gmail.com">agencianoticiasatiempo@gmail.com</a>

Por lo tanto, se indica que el cumplimiento atinente lo deberán realizar en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que sean notificados vía correo electrónico, e informar a esta Comisión en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra.

Ahora bien, en aras de salvaguardar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita de la quejosa al tenor del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se estima viable instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que **en caso de que una vez realizadas las notificaciones vía correo electrónico y agotados los plazos concedidos para el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas, sin que esto se logre;** requiera directamente a **Meta Platforms, Inc<sup>29</sup>**, —por conducto de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**—, con la finalidad de que en auxilio de esta autoridad electoral, retire o en su caso, impida el acceso al contenido de los correlativos enlaces electrónicos que para mayor precisión se ilustran en la siguiente tabla:

<sup>29</sup> Esto ya que dicha plataforma es quien directamente administra el contenido de las publicaciones que se realizan en la red social Facebook.



TABLA NÚMERO 7		
No.	Persona moral a requerir	Liga electrónica cuyo contenido se debe retirar
1	Meta Platforms, Inc	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V</a>
2		<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a>
3		<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a>
4		<a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujkl?mibextid=K8Wfd2</a>

Asimismo, se señala que por cuanto hace al diverso enlace denunciado que no corresponde a una publicación de la red social Facebook y que se identificó en la tabla número 1 del presente acuerdo con el numeral 3; el requerimiento lo deberá formular directamente a la persona física o moral de carácter público o privado, que conforme a la información que se allegue al sumario, tenga las atribuciones para retirar su contenido.

Lo anterior se justifica por el daño que se está ocasionando, y ante la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Al respecto, tiene aplicación la **jurisprudencia 14/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y cuerpo se reproducen a continuación:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto **en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, implica la obligación de garantizar la

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir **medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo**, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

[Énfasis añadido]

Lo anterior, con independencia de que la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, siga investigando para dar con las personas denunciadas y así se esté en condiciones de realizar las conducentes notificaciones personales.

#### **G) Vista previa a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz**

Es importante destacar que las publicaciones denunciadas relativas a violaciones al interés superior de la niñez, desde la óptica de este Órgano Colegiado carece de elementos para poder determinar en sede cautelar la actualización de la conducta.

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

Lo anterior, dado que, si bien se hace referencia a la hija en etapa de niñez de la quejosa, lo cierto es que, dichas manifestaciones al no tratarse de propaganda política o electoral, resulta incompetente esta comisión para realizar pronunciamiento alguno al respecto por cuanto hace a esta conducta. Sin embargo, atendiendo al principio Superior de la Niñez, lo conducente es dar vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus facultades, determine lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que al dictarse las medidas de protección el Grupo Multidisciplinario de este Instituto Electoral ya recomendó con anterioridad formular vista a la referida institución protectora, y así fue acordado por la Secretaría Ejecutiva, como ya se indicó en el apartado de antecedentes, razón por la que se considera innecesario ordenar de nueva cuenta darle vista por parte de este órgano colegiado.

#### **H) Medio de impugnación**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que se señalan en el presente Acuerdo que este es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina por **unanimidad IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro del contenido alojado en la siguiente liga electrónica que no se vinculó con una posible infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, por actualizarse lo establecido en el artículo en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

No.	Liga electrónica
30	
1	<a href="https://www.digitalnoticiasmx.com/">https://www.digitalnoticiasmx.com/</a>

**SEGUNDO.** Se determina por **unanimidad PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar al advertirse indiciariamente hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género contra la denunciante, para efecto de que **“Digital Noticias”** —en relación a su portal de internet, como de su perfil de Facebook denunciados—, así como de los diversos perfiles de la red social antes indicada **“Se Los Dije AT”** y **“Marmiko Miranda Cogco”**; **RETIREN**, las publicaciones en la red social Facebook, y de la correlativa página de internet, los contenidos alojados en los enlaces electrónicos siguientes:

No.	Liga electrónica
31	
2	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0xNXZU8ySPcLGNcwbRyYWoAMcGTnJJEt9E5ktax5BpyCrTxnL19ThqocN3EfEdGVul&amp;id=100094730961383&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=VhDh1V</a>
3	<a href="https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwtnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw">https://www.digitalnoticiasmx.com/post/huatusco-el-amor-latente-de-g%C3%B3mez-cazar%C3%ADn-que-dio-frutos?fbclid=IwAR1LDMU8C-5ckfUd7VSWmKFTYEm2DqwtnpOD-HeuAgSaWctMuWzwLtDxadw</a>
4	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DaQCX8zpFKtXUJXn4PDLGETSkURhKqjT2QuPj7HXKDEJQwnAVrTznRbbGcjr3hUPI&amp;id=100063700834013&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=RUbZ1f</a>

<sup>30</sup> De la tabla general.

<sup>31</sup> De la tabla general.

CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023

No.	Liga electrónica
31	
5	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0eh9tKHmTvnEerSmXppFmh1nvqdh3AG1RMQjbaGh7qiyYJ67QdUCVJVZYPXhxRL8nl&amp;id=100026706695312&amp;sfnsn=scwspwa&amp;mibextid=6aamW6</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujl?mibextid=K8Wfd2">https://www.facebook.com/100094730961383/posts/pfbid0326KkgSsY4MvSSkkkQi7fig3Kn5w2DTcck9AorvkTqWTzUwcnQp1SjDK66dUwyujl?mibextid=K8Wfd2</a>

Lo cual deberán realizar en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que sean notificados vía correo electrónico, e informar a esta Comisión en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra.

**TERCERO.** Se determina por **unanimidad PROCEDENTE** decretar la medida **cautelar**, en su modalidad de **TUTELA PREVENTIVA**, para el efecto de que “**Digital Noticias**” —en relación a su portal de internet, como de su perfil de Facebook denunciados—, así como de los diversos perfiles de la red social antes indicada “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”; se abstengan de publicar, difundir notas, información y de dirigirse, en lo subsecuente, en la plataforma Facebook, ni en otro perfil o plataforma, hacia la C. Nora Jessica Lagunes Jauregui, en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz, su hija en etapa de niñez, así como de su círculo cercano, tal como lo solicita, con expresiones, mensajes o imágenes que contengan insultos, vejaciones o frases denostativas y denigrantes, o cualquier contenido que pretenda descalificar, denigrar o menoscabar con elementos de género o por el hecho de ser mujer, la capacidad y habilidades respecto de la persona y el cargo que ostenta.

**CUARTO.** Se ordena notificar a las personas titulares, propietarios y/o administradoras del medio de comunicación “**Digital Noticias**” —en relación a su portal de internet, como de su perfil de Facebook denunciados—, así como de los diversos perfiles de la red social antes indicada “**Se Los Dije AT**” y “**Marmiko Miranda Cogco**”; en los correos electrónicos especificados en la tabla número

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

**6 del presente Acuerdo**, a efecto de que den cumplimiento a la presente resolución retirando el contenido de los enlaces electrónicos indicados en el punto segundo que antecede, —según corresponda—; así como para que atiendan la tutela preventiva que resultó procedente conforme al punto tercero del presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez que obré en autos la información atinente a su identidad y domicilios, se notifiquen personalmente a los posibles infractores.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, para que **en caso de que una vez realizadas las notificaciones vía correo electrónico y agotados los plazos concedidos para el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas, sin que esto se logre**; requiera directamente a **Meta Platforms, Inc.**, por conducto de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, a fin de que retire o impida el acceso del contenido de las ligas electrónicas en las que preliminarmente y bajo apariencia del buen derecho, se consideró contienen elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género y que se indican en la tabla número **7**.

Con la salvedad de que por cuanto hace al diverso enlace denunciado que no corresponde a una publicación de la red social Facebook y que se identificó en la tabla número 1 del presente acuerdo con el numeral 3; el requerimiento lo deberá formular directamente a la persona física o moral de carácter público o privado, que conforme a la información que se allegue al sumario, tenga las atribuciones para retirar su contenido.

**SEXTO.** Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente determinación a la **C. Nora Jessica Lagunes Jauregui**, en su carácter de **Diputada Local del Congreso del Estado de Veracruz**, en el domicilio que señaló para tales efectos en su escrito de

---

**CG/SE/CAMC/NJLJ/014/2023**

queja; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE Veracruz; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente en modalidad mixta**, el seis de septiembre de dos mil veintitrés; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

**MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS

**LIC. GERARDO JUNCO RIVERA**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS  
Y DENUNCIAS